

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

ACUERDO: CT-07-04/2019-11

Con fundamento en el artículo Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las versiones públicas, y el artículo 12 fracción II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el siguiente:

ACUERDO CT-07-04/2019-11 SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL CONTRATO DEL PROVEEDOR KONECTA DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V., PROPUESTA POR EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, CONSECUENTEMENTE SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DEL MISMO, PROTEGIENDO LOS SIGUIENTES DATOS PERSONALES COMO INFORMACION CONFIDENCIAL:

Firma y clave elector.

El cual fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Estatal Electoral de Baja California. Lo anterior dado en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el treinta de julio de dos mil diecinueve.

JAVIER BIELMA SANCHEZ

PRESIDENTE

COMITE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA ANESSA G. LÓPEZ SÁNCHEZ

SECRETARIA TÉCNICA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "KONECTA DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V." A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PROVEEDOR" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. MANUEL LORENZO DAVIS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGALY POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "INSTITUTO" REPREENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- DECLARA "EL INSTITUTO" QUE:

- 1.1. De conformidad con el artículo 5 apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 33, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, es un organismo público autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral, y responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones en el Estado de Baja California.
- 1.2. En términos previstos los artículos 33 y 35 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, son sus fines el contribuir con el desarrollo de la vida democrática en el Estado; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; realizar los procesos de plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política.
- 1.3. El C. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ, en su carácter de Secretario Ejecutivo del "INSTITUTO" cuenta con la Representación Legal, establecida en el artículo 55, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y en términos de la Escritura Pública número 80,255 (Ochenta Mil Doscientos Cincuenta y Cinco) del Volumen número 1,930 (Mil Novecientos Treinta) pasada ante la fe del Lic. Rodolfo González Quiroz, Titular de la Notaria Pública Número Trece de la ciudad de Mexicali, Baja California.









IEEBC-AD-2019/12- KONECTA DE MÉXICO

- **1.4.** Se identifica con credencial para votar número NOTA 2 expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que se anexa al presente contrato.
- 1.5. Para cumplir con los objetivos y proporcionar los servicios que señala la Ley Electoral del Estado, requiere contratar los servicios del "PROVEEDOR", para la prestación del servicio de acceso a Internet en los diecisiete Consejos Distritales Electorales, el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, en Baja California, en los términos que se señalan en el presente contrato.
- 1.6. De conformidad con los artículos 4, fracción X, y 39, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, en adelante "Ley de Adquisiciones" cuenta con la suficiencia presupuestal necesaria para el presente contrato, al amparo del procedimiento de adjudicación directa, mediante recursos aprobados para el ejercicio fiscal 2019, dentro de la partida 31701 denominada "Servicio de acceso a internet, redes y procesamiento de información"
- 1.7. Se encuentra debidamente inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el registro federal de contribuyentes IEE941214BL2.
- 1.8. Señala como su domicilio legal para los efectos del presente contrato el ubicado en Avenida Rómulo O'Farril número 938 del Centro Cívico y Comercial en la ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21000.
- 1.9. Señala para efectos de recibir facturas, el domicilio que se describe en la declaración anterior, los días de lunes a viernes en el horario comprendido de las 09:00 a las 13:30 horas.

2. DECLARA "EL PROVEEDOR" QUE:

2.1. Es una persona moral, debidamente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, denominada "KONECTA DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V." cuya acta constitutiva de la Sociedad obra en Escritura Pública número 52, 757 (Cincuenta y dos mil setecientos cincuenta y siete), Volumen número 1,671 (Mil seiscientos setenta y uno) de fecha 15 de noviembre de 2012, otorgada ante la fe del Notario Público Lic. Ramiro E. Duarte Quijada, Titular de la Notaria número 10 (Diez) del Municipio de Mexicali, Baja California.









- 2.2. El objeto social, se encuentra contenido en la Cláusula Segunda de la citada acta constitutiva, entre los cuales se encuentra el servicio de telefonía básica, instalación, operación, y explotación de servicios de telecomunicaciones entre otros.
- 2.3. El C. MANUEL LORENZO DAVIS, acredita su personalidad jurídica y capacidad legal, con facultades para obligarse en nombre y representación del "PROVEEDOR" de conformidad con la Escritura Pública descrita en la declaración 2.2 del presente contrato, cuya Cláusula Segunda Transitoria, estipula que el C. MANUEL LORENZO DAVIS, es el Generante General de la Sociedad, tienen el carácter de administrador de los bienes de la sociedad y goza de las facultades que le otorga la Cláusula Décima Tercera de la citada escritura, por lo que cuenta con Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración y Dominio.

Declara tener el carácter de representante legal de la Sociedad denominada "KONECTA DE MÉXICO S. DE R.L DE C.V.", con el goce de todas y cada una de las facultades estipuladas en la Cláusula Décimo Tercera contenida en el instrumento notarial señalado en la declaración 2.1 del presente contrato, por lo manifiesta tener respecto de la sociedad y de sus bienes las más amplias facultades para Pleitos y Cobranzas, para actos de Administración y Actos de Dominio,

Asimismo, declara bajo protesta de decir verdad que a la fecha en que se suscribe el presente contrato, no le ha sido revocado ni limitado el Poder General para Pleitos y Cobranzas y para actos de Administración y Dominio, respecto de la los bienes y administración de la Sociedad denominada "KONECTA DE MÉXICO S. DE R.L DE C.V."

- 2.4. El C. MANUEL LORENZO DAVIS. se identifica con credencial para votar vigente y con clave de elector NOTA 2 expedida por el Instituto Federal Electoral, misma que se anexa al presente contrato.
- 2.5. Cuenta con capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo la experiencia, capacidad técnica y financiera, manifestando a que ha considerado todos los factores que intervienen en la prestación del servicio, que cuenta con equipos de fotocopiado, con elementos materiales y personal calificado para llevar a cabo la prestación del servicio de acceso internet en los diecisiete Consejos Distritales Electorales, en el Proceso









Electoral Local Ordinario 2018-2019, en Baja California, en los términos que requiere el "INSTITUTO" conforme al objeto del presente instrumento legal.

Así mismo manifiesta que conoce y ha inspeccionado debidamente las sedes que albergan los diecisiete Consejos Distritales del Instituto Estatal Electoral, a fin de considerar los factores que intervienen en la instalación y ejecución del servicio de internet.

- 2.6. Bajo protesta de decir verdad declara que no se encuentra impedido para celebrar el presente contrato, al no encontrarse en ninguno de los supuestos que menciona el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.
- 2.7. Su representada se encuentra debidamente inscrita ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el registro federal de contribuyentes KME111115BD4, según cedula de identificación fiscal con número de folio D4272048.
- 2.8. Señala como domicilio legal, el ubicado en calle Calzada Independencia 2082 Fraccionamiento Indeco Calafia, Mexicali, Baja California, México. C.P. 21270.

3. Declaran "LAS PARTES" QUE:

- **3.1.**De conformidad con las declaraciones anteriores, se conocen recíprocamente la personalidad y existencia jurídica, por lo tanto, aceptan la capacidad legal que ostentan, para suscribir el presente contrato.
- 3.2. Que es su voluntad celebrar el contrato de prestación de servicio de fotocopiado, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERO. OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio de acceso a internet en los diecisiete Consejos Distritales Electorales, en el Proceso Electoral Local Ordinaria 2018-2019, en Baja California, conforme a los requerimientos establecidos en el "ANEXO A" denominado especificaciones técnicas del servicio, que debidamente firmado por las partes se agrega a este contrato para formar parte del mismo.









En ese sentido, la prestación del servicio de acceso a internet por parte del "PROVEEDOR" deberá de prestarse en las Sedes de los diecisiete Consejos Distritales Electorales, cuyas direcciones se describen a continuación:

DISTRITO	DIRECCIÓN		
1	Calzada Gustavo Vildósola No. 4158, locales 5 y 6, Colonia. Diez División Dos Valle de Puebla, Mexicali, Baja California.		
11	Boulevard Abelardo L. Rodríguez, No. 800, Locales "G", "H", "I" y "J Colonia Calles, Plaza Comercial Noroeste, Mexicali, Baja California.		
III	Calle "C" No. 261 locales 1, 2, 3, 4 y 5 Colonia Zona Centro 2da. Sección, Mexicali, Baja California.		
IV	Boulevard Hector. Terán Terán esquina con Calle Capitanes No. 500, col. Pedro Moreno, Mexicali, Baja California.		
V	Calle Francisco del Castillo Negrete No. 849, fraccionamiento Los Naranjos de la ciudad de Mexicali, Baja California.		
VI	Avenida Benito Juárez número 172 Colonia Zona Centro de la ciudad de Tecate, Baja California.		
VII	Calle 25 de septiembre/de los Olivos No. 21592 locales, 9, 10, 11 y 12, entre calles Isabel y Penélope, Colonia Las Torres, C.P. 22470, Plaza Victoria, Tijuana, Baja California.		
VIII	Ruta Matamoros No. 7773 local 6, Colonia, Mariano Matamoros, Centro Comercial el Tigre, Tijuana Baja California.		
IX	Boulevard Agua Caliente No.10209 o bien 1500 Local "C", Colonia Plan de Barranquita y/o colonia Calette entre Calles Iturbide y Av. de los Olivos, Tijuana, Baja California.		
Χ	Calle Quinta o Emiliano Zapata, No. 7751, Planta Baja, Col. Zona Centro, Entre Mutualismo y C.F. Martinez, planta Baja, Tijuana, Baja California.		
XI	Av. Flores Magón No. 7016-Q, Colonia Loma Bonita Norte, entre Avenida Nueva Aurora y Periférico y/o Libramiento Sur, Tijuana, Baja California.		
XII	Boulevard Pacífico No.8994Colonia Parque Industrial el Pacífico, Tijuana, Baja California.		
XIII	Boulevard Insurgentes No. 8902, local 20, Col. El Florido, 1ra Sección, Plaza Gran Florido, Tijuana, Baja California.		
XIV	Km. 25 Carretera Libre Tijuana-Tecate No.26379 locales 24 y 25 Colonia Rancho El Refugio "Plaza Comercial El Refugio", Tijuana, Baja California.		
XV	Av. Benito Juárez No. 890 local 24 Colonia Zona Centro en la ciudad de Playas de Rosarito, Baja California		
XVI	Av. Reforma y calle Once No. 1128, colonia Carlos Pacheco de la ciudad de Ensenada, Baja California.		
XVII	Av. Andrés Quintana Roo No. 405, Ex Ejido Sánchez Taboada también conocido como Maneadero, Ensenada, B.C.		







SEGUNDA. IMPORTE DEL CONTRATO

El "INSTITUTO", cubrirá por concepto de la prestación del servicio de acceso a internet en los diecisiete Consejos Distritales Electorales, en el Proceso Electoral Local Ordinaria 2018-2019, en Baja California, la cantidad de \$6,300.00 M.N. (Seis mil trecientos pesos 00/100 moneda nacional) mensuales por cada Distrito, siendo el costo por los 17 Distritos Electorales, la cantidad de \$107,100.00 (Ciento siete mil pesos 00/100 moneda nacional) más el 8% del Impuesto al Valor Agregado (IVA), arrojando un importe total de \$115,668.00 M.N. (Ciento quince mil seiscientos sesenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional).

En el presente contrato el precio de los servicios es fijo, por lo que el mismo no se encuentra sujeto a justes de precios, el cual no podrá variar por ninguna razón durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. FORMA DE PAGO.

"LAS PARTES", convienen que la forma de pago será mensual por el servicio de acceso a internet, se pagará por meses vencidos, de 15 días posteriores a la entrega del recibo correspondiente.

Para realizar los pagos señalados es necesario que el "PROVEEDOR" envié el comprobante fiscal digital a los correos electrónicos facturas@ieebc.mx y contabilidad@ieebc.mx, así como la obtención de la validación de la recepción de los servicios a entera satisfacción por parte de la Coordinación de Informática y Estadística Electoral del "INSTITUTO".

El "PROVEEDOR" será responsable de que las facturas que se presenten para su pago, cumplan con los requisitos fiscales y administrativos correspondientes, por lo que, si falta alguno de éstos o su presentación es incorrecta o extemporánea, será causa de atraso en el pago y el "PROVEEDOR" por ese motivo no podrá solicitar el pago de los gastos financieros que eroque por tales trámites.

Los pagos se efectuarán en el área del Departamento de Administración del "INSTITUTO" ubicada el domicilio señalado en la declaración 1.8. del presente contrato.

En caso de que "EL PROVEEDOR" opte por recibir el pago mediante transferencia interbancaria, deberá proporcionar a el "INSTITUTO" los datos necesarios para tal efecto, por lo menos con 10 (Diez) días de anticipación a la fecha pactada de pago.







CUARTA. PREVALENCIA DE IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuesto y derechos que se generen con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, contarán por cuenta del "PROVEEDOR" trasladando al "INSTITUTO" únicamente el impuesto al valor agregado de acuerdo a la legislación fiscal vigente.

QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO

"LAS PARTES" pactan que la vigencia de este contrato será por un periodo de dos (Dos) meses, contados a partir del 01 de junio de 2019, hasta el 31 de julio de 2019.

Las partes acuerdan que, una vez vencido el plazo del presente contrato, este no se entenderá como prorrogado, sino mediante la celebración de un nuevo contrato por escrito.

SEXTA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

El responsable de la supervisión de la prestación del servicio, y de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato, es el Titular de la Coordinación de Informática y Estadística Electoral del "INSTITUTO", quien señala como domicilio legal para los efectos del presente contrato el señalado por el "INSTITUTO" en la declaración I.8 del presente contrato.

El responsable de administrar y vigilar el presente contrato deberá informar por escrito, lo siguiente:

- I. Deberá emitir constancias del cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- II. De los atrasos e incumplimientos, así como el cálculo de las penas convencionales correspondientes, anexando los documentos probatorios del incumplimiento en que incurra el "PROVEEDOR".
- III. Evaluación del "PROVEEDOR" en cuanto al cumplimiento de las obligaciones contraídas con motivo del presente contrato.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES DEL "PROVEEDOR"

El "PROVEEDOR" se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen para el servicio de internet objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad y términos que se establecen en la cláusula de este instrumento y en su Anexo "A", asimismo se obliga a que la realización de dichos trabajos se efectúen a entera satisfacción del "INSTITUTO" así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de los mismos,







y de los daños y perjuicios que por inobservancia y negligencia de su parte se llegasen a causar al "INSTITUTO" o a terceros.

El "PROVEEDOR" se obliga ante el "INSTITUTO" a responder sobre la calidad de los bienes para la prestación del servicio, así como de cualquier responsabilidad en la que se pudiere incurrir, en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable.

OCTAVA. PENA CONVENCIONAL.

Con fundamento en los artículos 52 y 53 de la "Ley de Adquisiciones" y 62 y 63 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, en adelante "Reglamento", acuerdan "LAS PARTES" que si el "PROVEEDOR" incurre en atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, o de la prestación del servicio, o bien si alguno de los bienes para la prestación del servicio, presentare defectos o vicios ocultos, o la prestación del servicio fuere deficiente, le serán aplicadas penas convencionales de hasta un 3% (Tres por ciento) por cada día natural de retraso o demora en la prestación de los servicios contratados, calculado sobre el monto mensual del presente contrato, cuyo límite será del 20% del monto mensual del presente contrato. Dicha pena se le descontará al proveedor de las liquidaciones que deban hacérsele.

En el caso de exceder el 20% del monto mensual del presente contrato, derivado de las penas convencionales que se acumule, el "INSTITUTO" dará inicio al procedimiento de recisión administrativa previsto en la Cláusula Décima Primera del presente instrumento.

El "INSTITUTO" notificará por escrito al "PROVEEDOR" el atraso en el cumplimiento de sus obligaciones objeto del presente contrato, así como el monto que deberá de cubrir por concepto de pena convencional, el cual deberá ser cubierto dentro de los 5 días hábiles posteriores a aquel en que se le haya notificado, en caso contrario, se descontará de las Inquidaciones que deban hacérsele.

En caso de no cubrir dentro del tiempo señalado el monto de la pena convencional a que se refiere la presente cláusula el "PROVEEDOR" se obliga a pagar adicionalmente intereses moratorios calculados considerando un 1.5% arriba de la tasa de interés interbancario promedio (TIIP), intereses que se causarán día a día, hasta cubrir la totalidad del adeudo.







NOVENA. DEDUCCIONES.

"LAS PARTES" acuerdan que se aplicará a favor del "INSTITUTO" una deducción del 20% del monto total del importe del presente contrato (incluyendo IVA) con motivo de incumplimiento parcial o deficiente de los servicios objeto del presente instrumento.

DÉCIMA. EQUIPOS EN COMODATO.

Todo el equipamiento descrito en el "ANEXO B", el cual es parte integral del presente contrato, está considerado en comodato a favor del "NSTITUTO", es decir, es propiedad del "PROVEEDOR", por lo que el "INSTITUTO" usará dicho equipo libremente mientras la duración del contrato este vigente, por ningún motivo se instalarán dispositivos ajenos a los del "PROVEEDOR" ya que pueden causar daños a los equipos de comunicación o interferencia.

Se renueva la póliza de servicio permanente sin costo adicional para el "INSTITUTO", misma que se cubrió en el contrato número IEEBC/2018 /1-KONECTA por la cantidad de \$98.600.00 (Noventa y ocho mil seiscientas 00/100 moneda nacional) incluido el 8% de impuesto al valor agredido, el cual tiene la vigencia del presente contrato a la renovación del mismo, toda reparación o cambio de tecnología corre a cargo del "PROVEEDOR" eximiendo a el "INSTITUTO" de pago alguno por dichos conceptos.

En caso de que el "INSTITUTO" cancele el contrato y sea necesario volver a contratar dicha póliza, esta deberá cubrirse nuevamente en su totalidad por el "INSTITUTO".

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

El "INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato anticipadamente, notificándolo por escrito con 30 días naturales de anticipación. en caso de que ya no requiera el servicio; cuando concurran razones de interés general; o bien de continuar con el servicio se ocasionaría algún daño al "INSTITUTO"; o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o resolución emitida por el Órgano Interno de Control del "INSTITUTO".

En este caso el "INSTITUTO" reembolsará previa solicitud por escrito del "PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen con el presente contrato, el "INSTITUTO" notificará por escrito al "PROVEEDOR" la terminación anticipada del presente contrato.







DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

El "INSTITUTO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato cuando el "PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones, así como cuando incurra en incumplimiento de lo estipulado o si incurre en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando el "PROVEEDOR" desatienda las observaciones o anomalías que le sean comunicadas por el "INSTITUTO";
- b) Por suspensión injustificada de la prestación de los servicios contratados y/o por incompetencia de su personal para otorgarlo, por prestar los servicios contratados de manera deficiente, tardía e inoportuna;
- c) Si deja de sostener el precio establecido en el presente contrato;
- d) Si durante la vigencia del presente contrato, el "INSTITUTO" corrobora que el "PROVEEDOR" ha proporcionado información falsa, para la celebración del presente contrato.
- e) Por la existencia de estado de quiebra del "PROVEEDOR" declarado por autoridad judicial competente;
- f) En general por cualquier otra causa imputable al "PROVEEDOR" que lesione los intereses del "INSTITUTO";
- g) Que el "PROVEEDOR" subcontrate o subarrendé, cesa total o parcialmente los bienes objeto del presente contrato; y
- h) Que el "PROVEEDOR" no proporcione al "INSTITUTO" las facilidades para la vigilancia, inspección de la prestación del servicio.

En el supuesto de que el "INSTITUTO" rescinda el presente contrato se procederá conforme al procedimiento establecido en el artículo 53 de la "Ley de Adquisiciones"

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

El "INSTITUTO" bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas podrá modificar el presente contrato durante su vigencia, a través de un convenio modificatorio, cualquier modificación será establecida por escrito y por mutuo consentimiento de "LAS PARTES" mediante la formalización de un convenio modificatorio.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.

El "PROVEEDOR" no podrá divulgar ningún tipo de información relacionada con el presente contrato, ni tampoco podrá utilizarla en su beneficio o de terceros, sin previa autorización expresa y por escrito del "INSTITUTO".







El incumplimiento de estos compromisos dará lugar a la configuración, según sea el caso, de los delitos de revelación de secretos y de invasión de los derechos de propiedad industrial e intelectual, previsto por las leyes respectivas, así como a la responsabilidad penal o civil que resulte, en términos de las leyes penales, civiles correspondientes.

"LAS PARTES" se comprometen a mantener, en forma absolutamente confidencial, los informes, datos y documentos que se suministren con motivo de este contrato, ya sea en forma oral, escrita, electrónica o de cualquier tipo, así como a emplear los respectivos

elementos de propiedad industrial e intelectual de la otra parte solo previa autorización escrita del titular.

DÉCIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

El "PROVEEDOR" será responsable por el uso de patentes, marcas, licencias, modelos de utilidad, prioridades y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial e intelectual que pudieran corresponder a terceros en relación con la implementación y desarrollo del servicio y la póliza de soporte técnico y actualización en los términos del presente contrato, y en tal caso, se obliga a responder de cualquier reclamación que pudiera surgir por tales conceptos y desde este momento releva al "INSTITUTO" de cualquier responsabilidad al respecto, obligándose a sacar en paz y a salvo y, en su caso, a indemnizar al "INSTITUTO" de cualquier litigio, controversia, reclamación o acción legal que pudiese afectar o involucrarlo por tal motivo.

DÉCIMA SEXTA. TRANSFERENCIA DE DERECHOS.

El "PROVEEDOR" se obliga a no ceder, traspasar o subcontratar en forma parcial o total los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, y en caso de hacerlo será considerado causa de rescisión; con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento expreso por escrito del Secretario Ejecutivo del "INSTITUTO".

DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento a las obligaciones que derivan del presente contrato, cuando resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados, entendiéndose por esto, en forma enunciativa mas no limitativa: paros, motines, incendios, insurrección, movilización, actos de autoridades gubernamentales, terremotos, descargas atmosféricas, incidentes eléctricos, entre otros.







En sentido "LAS PARTES" no se harán responsables por incumplimientos o demoras cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, suficientemente comprobadas por alguna de "LAS PARTES" no pudieran cumplir con sus obligaciones.

DÉCIMA OCTAVA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

El presente contrato constituye el acuerdo de voluntades entre "LAS PARTES" en relación con el objeto del mismo, no reconocen ninguna validez a las negociaciones, obligación es o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita hecha con anterioridad al inicio de la vigencia del presente instrumento.

DÉCIMA NOVENA. NULIDAD DE ALGUNA DE LAS CLÁUSULAS.

Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato, llegara a declararse nula por alguna autoridad, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este contrato.

Al respecto las partes negociarán de buena fe la restitución o modificación mutuamente satisfactoria de la cláusula o cláusulas declaradas nulas o inválidas por otras en términos similares y eficaces.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.

"LAS PARTES" acuerdan que todas las comunicaciones que deban hacerse derivadas del presente contrato, se harán por escrito en los domicilios señalados en el apartado de DECLARACIONES del presente contrato, y en caso de que alguna cambie de domicilio, se obliga a comunicarlo con quince días naturales de anticipación y por escrito a la otra, en la inteligencia que de no hacerlo serán válidas las que se practiquen en el domicilio indicado por "LAS PARTES" en el apartado de DECLARACIONES del presente instrumento legal.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD LABORAL.

"LAS PARTES" pactan que no se establece ningún vínculo de carácter laboral entre ellos, ni entre el "INSTITUTO" y el personal que el "PROVEEDOR" emplee directa o indirectamente para la ejecución de las actividades relativas a este contrato, siendo "LAS PARTES" los únicos responsables como empleadores de sus respectivos centros de trabajo para todos los efectos legales a que haya lugar, motivo por el cual convienen que el personal que contraten o utilicen directa o indirectamente estarán subordinados y dependerán económica, administrativa y legalmente de éstos, respectivamente, por lo que bajo ningún concepto podrán ser considerados como patrón sustituto o solidario,







IEEBC-AD-2019/12- KONECTA DE MÉXICO

empleadores o trabajadores de estos. Librando cada parte a la otra respecto de cualquier reclamación o demanda laboral o civil de sus trabajadores o empleados.

VIGÉSIMA SEGUNDA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO

"LAS PARTES" reconocen que en la celebración del presente contrato no ha mediado, error, dolo, lesión, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo.

VIGÉSIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos que establecen la "Ley de Adquisiciones" y su respectivo Reglamento; y supletoriamente, al Código Civil del Estado de Baja California y al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California.

VIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN Y CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" determinan que, para la interpretación, ejecución, cumplimiento y solución de controversias derivadas del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de las autoridades jurisdiccionales competentes del Estado de Baja California, renunciando de manera expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y conscientes de su alcance y contenido lo firman por duplicado ante testigos, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

NOTA 1

"EL INSTITUTO"

RAÚL GUŽÍMÁN GÓMEZ SECRETARIO EVECUTIVO

TITULAR EJECUTIVA DEL DEPARTAMENTO
DE ADMINISTRACIÓN

FERNANDO MEZA CORTEZ COORDINADOR DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA ELECTORAL

ANEXO "A"

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO

PRIMERA. "EL PROVEEDOR" se compromete a proporcionar a "EL INSTITUTO"
lo siguiente:

- A. Proporcionar a "EL INSTITUTO" el servicio de internet por el mes de enero con una capacidad de 5 Mbps de bajada y 5 Mbps de subida y por los meses de junio a julio con una capacidad de 15 Mbps de bajada y 15 Mbps de subida simétricos dedicados y administrables a indicaciones de "EL INSTITUTO" con conocimiento del efecto que causa en el desempeño del servicio, el cual incluye servicio simétrico, soporte técnico las 24 (Veinticuatro) horas del día los 61 (Sesenta y uno) días del año, mantenimiento y actualización de equipo de microondas, garantía de servicio, renovación automática de póliza de comodato descrito en el ANEXO "B" en equipos de ruteo, microondas y torre.
- B. Que cuente con una conexión a internet las 24 (Veinticuatro) horas del día los 61 (Sesenta y uno) días del año con un porcentaje de disponibilidad no menor al 99% (Noventa y nueve por ciento).
- C. "EL PROVEEDOR" proporcionará una dirección IP pública registrada a su nombre, la cual publicará y direccionará hacia la conexión de "EL INSTITUTO".
- D. "EL INSTITUTO" tiene derecho al servicio de asesoría en la instalación de sus propias aplicaciones a través de internet tales como: telefonía "IP", video "IP", conexiones virtuales "IP", entre otras.
- E. "EL PROVEEDOR" proporcionará los reportes de disponibilidad y uso del servicio a solicitud de "EL INSTITUTO".

SEGUNDA. "EL INSTITUTO" se obliga a no mover ni modificar la instalación del servicio, esto podrá ser única y exclusivamente con la asistencia técnica de **"EL PROVEEDOR"**

TERCERA. Sobre el funcionamiento adecuado del equipo:

- a) "EL PROVEEDOR" es responsable de que el equipo con el cual se presta el servicio motivo de este contrato funciona adecuadamente.
- b) "EL PROVEEDOR" como propietario del equipo inalámbrico en el que se proporciona el servicio asume la responsabilidad del mismo y deslinda a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad sobre dicho equipo y las frecuencias de radio que utiliza para establecer la comunicación.

Q

- c) "EL PROVEEDOR" notificará con 24 (veinticuatro) horas de anticipación cualquier cambio en su infraestructura que pueda afectar el servicio motivo de este contrato.
- d) "EL PROVEEDOR" pondrá a disposición de "EL INSTITUTO" los contactos de cada una de las localidades en el estado donde se presten los servicios, de conformidad al presente contrato, para reportar fallas en el servicio que deberán ser atendidas de forma telefónica o mediante asistencia remota en los siguientes quince minutos, y de ser necesario turnado al equipo de soporte técnico de "EL PROVEEDOR".
- e) "EL PROVEEDOR" tendrá hasta una hora hábil para presentarse en el domicilio donde se reporte la falla, cuando reciba la solicitud de servicio dentro de la cobertura urbana y cuatro horas fuera de la misma.

NOTA1

SE ELIMINA FIRMA ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 7

APARTADO C DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
BAJA CALIFORNIA; 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 136
DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION
PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DE POR TRATARSE DE
INFORMACION CONFIDENCIAL, AL REFERIRSE DATOS PERSONALES

NOTA 2

SE ELIMINA CLAVE DE ELECTOR ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS
7 APARTADO C DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
BAJA CALIFORNIA; 4, FRACCIONES XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR
TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL, AL REFERIRSE DATOS
CONFIDENCIALES



ANEXO 'B"

NUMEROS DE SERIE DE EQUIPO INSTALADOS EN COMODATO EN CADA CONSEJO

DISTRITAL

	T	
EQUIPO	# SERIE	LUGAR INSTALACION
ROCKETM5	FCECDA66736E	CONSEJO DISTRITAL I
RB951UI-2HND	815508CA4F41	CONSEJO DISTRITAL I
RD-5G30-LW	RD5R08569	CONSEJO DISTRITAL I
ROCKETM5	FCECDA66C4AC	CONSEJO DISTRITAL II
RB951UI-2HND	*815508950365	CONSEJO DISTRITAL II
RD-5G30-LW	RD5R08536	CONSEJO DISTRITAL II
ROCKETM5	788A20CE2EF3	CONSEJO DISTRITAL III
RB951UI-2HND	815508026FF0	CONSEJO DISTRITAL III
RD-5G30-LW	RD5S12070	CONSEJO DISTRITAL III
RD-5G30-LW	RD5R08766	CONSEJO DISTRITAL IV
ROCKETM5	FCECDA6672A5	CONSEJO DISTRITAL IV
RD-5G30-LW	RD5R08769	CONSEJO DISTRITAL V
ROCKETM5	788A20CE2EF1	CONSEJO DISTRITAL V
ROCKETM5	FCECDA520010	CONSEJO DISTRITAL VI
RB951UI-2HND	8A3809FF8227	CONSEJO DISTRITAL VI
ROCKETM5	1642KF09FC24	CONSEJO DISTRITAL VII
RB951UI-2HND	8A740802C117	CONSEJO DISTRITAL VII
ROCKETM5	788A20A09710	CONSEJO DISTRITAL VIII
RB951UI-2HND	8A7408670625	CONSEJO DISTRITAL VIII
ROCKETM5	RD5R08593	CONSEJO DISTRITAL IX
RB951UI-2HND	8A3809AFF745	CONSEJO DISTRITAL IX
ROCKETM5	24A43CAF7665	CONSEJO DISTRITAL X
RB951UI-2HND	8A38095C8375	CONSEJO DISTRITRAL X
ROCKETM5	FCECDA6C5F49	CONSEJO DISTRITAL XI
RB951UI-2HND	8A38096740EA	CONSEJO DISTRITAL XI
ROCKETM5	9C9FDB39E3EB	CONSEJO DISTRITAL XII
RB951UI-2HND	8A38090B6AB4	CONSEJO DISTRITAL XII
ROCKETM5	FCECDA2AC606	CONSEJO DISTRITAL XIII
RB951UI-2HND	8A3809017D47	CONSEJO DISTRITAL XIII
ROCKETM5	FCECDA6C18B7	CONSEJO DISTRITAL XIV
RB951UI-2HND	8A3809BEE6FB	CONSEJO DISTRITAL XIV
ROCKETM5	788A20CE3375	CONSEJO DISTRITAL XV
RB951UI-2HND	8A3809098224	CONSEJO DISTRITAL XV
ROCKETM5	FCECDA5200C4	CONSEJO DISTRITAL XVI
RB951UI-2HND	815508EAAA1C	CONSEJO DISTRITAL XVI
ROCKETM5	FCECDA520268	CONSEJO DISTRITAL XVII
RB951UI-2HND	8A3809F7C792	CONSEJO DISTRITAL XVII





DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN

CONTRATO CELEBRADO CON

KONECTA DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

SE CLASIFICA:

FIRMA Y CLAVE DE ELECTOR

ARTICULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DE POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL, AL REFERIR DATOS PERSONALES.

FIRMA DE LA TITULAR EJECUTIVA DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN

FECHA Y NO. ACTA DE SESION DE COMITE DONDE SE APRUEBA LA VERSION PUBLICA "ACUERDO CT-07-04/2019-11 DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE FECHA 30 DE JULIO DE 2019.